



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01168 00

Revisada la actuación judicial, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial dirigido ante este despacho judicial, que lo acredite para incoar la acción judicial en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o bajo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Allegue escrito completo de la demanda, de donde se puedan constatar los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Adecúe las pretensiones de la demanda, de cara la acción que persigue, pues si lo que pretende es iniciar acción divisoria de bien inmueble, las mismas deberán elevarse con el firme propósito de obtener la división del predio en los términos del artículo 407 del Código General del proceso.

4. Allegue los documentos especiales requeridos para la acción divisoria, esto es, dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (Inc. 3° art. 406 del C.G.P)

5. Allegue certificado catastral que menciona en el escrito de demanda, para efectos de corroborar la competencia de este despacho por factor cuantía.

2. Acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, y acreditarlo ante el Juzgado al momento de incoar la acción judicial, anexando para tal efecto comprobante de envío y su recibido.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado,

corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **94** del **28 de OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062f0f1ee2cdf85a8ed38b30d3de409f3bf5fe107ed193695899fd0553c96c**

Documento generado en 27/10/2022 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>